



CI370/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia, así como la Clasificación de Confidencialidad de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por Don Información.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 27 de julio de 2013, Don Información ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01969**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Quiero conocer el nombre, adscripción, clave de empleado, RFC, remuneración mensual neta y remuneración mensual bruta del empleado número 144639

2. **Turno al órgano responsable.** El 12 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del órgano responsable (DEA).** El 22 de agosto de 2013, la DEA dio respuesta por medio del oficio DEA/0810/2013, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Nombre del empleado 144639: Pérez Damazo Ana Yely• Adscripción: Centro para el Desarrollo Democrático• Percepción mensual neta: \$21,772.18• Percepción mensual bruta: \$26, 431.00	Pública
<ul style="list-style-type: none">• Puesto: HP28605• Plaza: Coordinador de Proyecto "BX"	Máxima publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

4. **Alcance a la respuesta del órgano responsable DEA.** El 26 de agosto de 2013, la DEA, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/13/01969 el 22 de agosto de 2013, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere conocer el nombre, adscripción, clave de empleado, RFC, remuneración mensual neta y remuneración mensual bruta del empleado número 144639.

Sobre el particular, hago de conocimiento que no es posible proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) toda vez que es considerado como dato personal de persona física y se clasifica como información confidencial, ya que identifica o hace identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2, fracción IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." **(Sic)**

5. **Ampliación de plazo.** El 03 de septiembre de 2013 se notificó a Don Información, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de confidencialidad de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Alcance a la respuesta del órgano responsable DEA.** El 04 de septiembre de 2013, la DEA, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico señaló lo siguiente:

"En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/13/01969 el 22 de agosto de 2013, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere conocer el nombre, adscripción, clave de empleado, RFC, remuneración mensual neta y remuneración mensual bruta del empleado número 144639.

Sobre el particular, hago de conocimiento que no es posible proporcionar la clave del empleado toda vez que esa clasificación no existe en los registros de control del personal de este Instituto, razón por la cual esta información se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante a lo anterior, no omito comentarle que para llevar el control de los servidores públicos en este Instituto, se les otorga el número folio de empleado y se asigna a su expediente personal, que en este caso es el 144639, que estará integrado por aquella



CI370/2013

documentación comprobatoria entregada por el trabajador al momento de su contratación, así como la generada, a lo largo de su trayectoria laboral." (Sic)

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, así como la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de parte de la información, realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, así como la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por Don Información, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DEA al dar respuesta a la solicitud de información, proporcionó como información **pública** los siguientes datos:

Datos del empleado No. 144639

- Nombre: Pérez Damazo Ana Yely
- Adscripción: Centro de Desarrollo Democrático
- Percepción mensual neta: \$21,772.18
- Percepción mensual bruta: \$26,431.00

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial

En relación con la clasificación formulada por los OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Ahora bien, la DEA, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del empleado número 144639, es un dato considerado como confidencial, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que una parte de la información solicitada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA; Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

B. Información Inexistente.

Por cuanto hace a la clave de empleado, el OR señaló que no es posible proporcionarla, en virtud de que no existe esa clasificación en los registros de control del personal del Instituto, razón por la cual se declara **inexistente**.

No obstante lo antes señalado, la DEA aclaró que, para el control de los servidores públicos en el Instituto, se les otorga un número de folio de empleado, el cual se asigna a su expediente personal, que estará integrado por aquella documentación comprobatoria entregada por el trabajador al momento de su contratación, así como la que se llegue a generar, a lo largo de su trayectoria laboral.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el órgano responsable, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos del OR toda vez que no existe esa clasificación en los registros de control del personal del IFE.
- EL OR dio respuesta fuera del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días), es decir, dos días posteriores al plazo referido.

Con base en lo señalado en el oficio con que el OR dio respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - De la respuesta proporcionada por el OR, se advierte que lo solicitado (clave de empleado), es una clasificación que no existe en los registros de control del personal del IFE.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta de la DEA, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo, ya que dio respuesta dos días posteriores al señalado por el Reglamento (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante oficio DEA/0810/2013 la DEA señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de la DEA que sostiene la **inexistencia** de parte de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por Don Información, señalada por la DEA.

V. Máxima Publicidad. La DEA, pone a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información del empleado número 144639:

- Puesto: HP28605
- Plaza: Coordinador de Proyecto "BX"

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A. fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

que dio respuesta 2 días posteriores a los señalados por el ordenamiento de la materia (5 días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37 párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación como **confidencial** formulada por la DEA de los datos personales contenidos en parte de la información solicitada, ello en términos de lo señalado en considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA en términos de lo señalado en el considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de Don Información, la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del citado Reglamento.

Sexto. Se hace del conocimiento de Don Información, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí



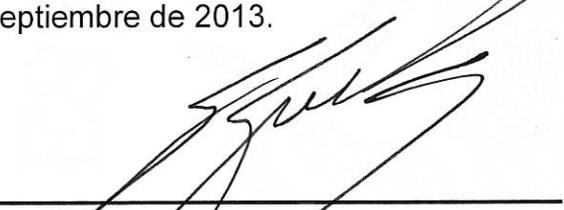
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI370/2013

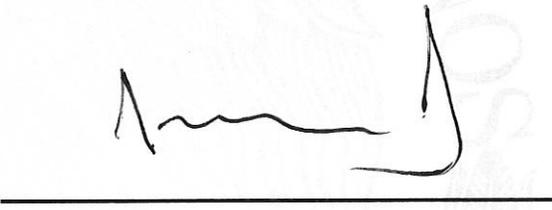
misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a Don Información, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

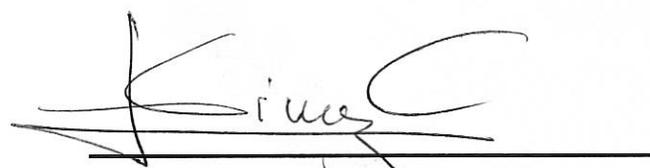
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2013.



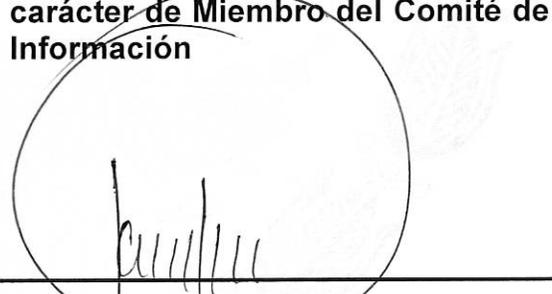
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Naxhieli Torres García
**Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información**
Firma por ausencia por incapacidad de la Lic.
Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la
Unidad de Enlace, en su carácter de
Secretaria Técnica del Comité de
Información, conforme al Acuerdo
ACI035/2013, emitido por dicho órgano
colegiado, el 24 de julio de 2013.